REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

10/05/001/73752

Montevideo, 11 AGO. 2010

Secretaria de Estado

52
VISTO: la solicitud de la empresa TRANSPORTE SENDERO S.R.L. con número
de RUT 160257960015, de obtener la declaratoria promocional para la actividad
que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de
diversos beneficios promocionales;
RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la compra de
camiones acoplados y zorras para el transporte nacional e internacional de carga
vía terrestre para terceros;
CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la
Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, de acuerdo a lo establecido en el art. 10º de
Decreto Nº 455/007, de 27 noviembre de 2007, decide recomendar al Poder
Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;
II) que el proyecto presentado por TRANSPORTE SENDERO
S.R.L. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de
1998;
ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de
Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de
1998;
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
R E S U E L V E:
1º Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por
TRANSPORTE SENDERO S.R.L., tendiente a la compra de camiones acoplados

y zorras, para el transporte nacional e internacional de carga vía terrestre para

terceros, por un monto de UI 4.924.646.-----

2º.- Exonerase a la empresa TRANSPORTE SENDERO S.R.L., del pago del

SÍRVASE CITAR

ASUNTO 0591

ME.F.

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2.511,569. equivalente a 54% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/10 y el 31/12/10 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no havan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.----El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:----a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, v en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas, b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-----Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----3°.- Los bienes muebles que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----4º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/10/09 y el 31/12/11.-----5°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa TRANSPORTE SENDERO S.R.L., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

6°.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----8º.- Comuniquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

ten

JOSÉ MUJICA Presidente de la República

TO. B.

